



## Consejo de Administración

319.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013

GB.319/LILS/1 (Rev. 1)

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 20 de septiembre de 2013

Original: inglés

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Propuestas de enmienda derivadas de las propuestas del Consejo de Administración para la reforma de la Conferencia

#### Finalidad del documento

Atendiendo a una decisión adoptada por el Consejo de Administración acerca de la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el presente documento se propone una serie de enmiendas al Reglamento de la Conferencia que resultan necesarias para aplicar las propuestas de reforma sobre las que ya existe un consenso tripartito. También se proponen opciones respecto a una cuestión sobre la cual la Oficina necesita orientación adicional por parte del Consejo de Administración.

Se ruega al Consejo de Administración invite a la Conferencia a adoptar las propuestas de enmienda a su Reglamento y solicite a la Oficina que elabore nuevas enmiendas para la siguiente reunión del Consejo de Administración.

**Objetivo estratégico pertinente:** Transversal.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna implicación inmediata pero, en caso de acuerdo, obligación de presentar a la Conferencia las propuestas de enmienda a su Reglamento.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Presentación de un proyecto de resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo para adoptar las propuestas de enmienda al Reglamento de la Conferencia y preparación de una segunda serie de enmiendas para la 320.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2014).

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídica (JUR).

**Documentos conexos:** Documentos GB.312/WP/GBC/1, GB.312/INS/13, GB.313/WP/GBC/1, GB.313/INS/10, GB.316/WP/GBC/1, GB.316/INS/12, GB.317/WP/GBC/1 y GB.317/INS/10.

1. En su 317.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración solicitó a la Oficina, por recomendación del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, que, para su 319.<sup>a</sup> reunión (octubre de 2013), elaborara, entre otras cosas, una primera serie de propuestas de enmienda al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo (en adelante «el Reglamento») acerca de las cuestiones sobre las que hay consenso tripartito pero para cuya aplicación se requiere la adopción de enmiendas al Reglamento en la 103.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2014). También solicitó información adicional acerca de las cuestiones pendientes acerca de las cuales todavía deben evacuarse consultas y deliberar.
2. Hubo consenso sobre las propuestas siguientes, que entrañan enmiendas al Reglamento: la no reactivación de la Comisión de Resoluciones, la reducción de la duración de la sesión de apertura, la definición y la función del período II de la sesión plenaria y, en particular, el examen de la Memoria del Director General y del informe del Presidente del Consejo de Administración y la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo <sup>1</sup>. Sin embargo, en relación con la propuesta de no reactivar la Comisión de Resoluciones, se expresaron reservas respecto del foro más indicado para examinar los proyectos de resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día <sup>2</sup>. A este respecto, la Oficina necesitaría más pautas de orientación del Consejo de Administración, a fin de poder preparar las correspondientes enmiendas al Reglamento.
3. Por tanto, en este documento se presentan propuestas concretas de enmienda al Reglamento en lo que respecta a las propuestas antes mencionadas (parte I), con la salvedad de la propuesta de no reactivar la Comisión de Resoluciones, para la cual se esbozan opciones (parte II). La numeración de las propuestas corresponde a la de los puntos que figuran en el cuadro 1 del documento GB.319/WP/GBC/1.

## Propuestas concretas de enmienda al Reglamento

### Sesión de apertura (punto B.13.1)

4. Se propone autorizar la suspensión de las disposiciones del Reglamento en la sesión de apertura evitando la necesidad de partir artificialmente en dos esa sesión, como se hizo en el pasado. Ello sería posible si se anunciaban las suspensiones propuestas en un documento de reunión publicado al menos 24 horas antes de la sesión considerada. Cabría contemplar la posibilidad de que este documento se publique exclusivamente en la página web de la Conferencia. Este requisito obedecería al objeto inicial de la regla de las dos sesiones: dejar entre ambas un lapso de tiempo para la celebración de consultas sobre la propuesta. En la práctica, el intervalo temporal entre las dos primeras sesiones de la Conferencia quedó reducido a unos pocos minutos, de forma que la regla dejó de cumplir su función. De no publicarse oportunamente las propuestas de suspensión, seguiría siendo de aplicación la regla que exige la celebración de una segunda sesión.

<sup>1</sup> Véase el documento GB.317/WP/GBC/1, cuadro 2, puntos B.5, B.14.1, B.14.2 (opción 1) y B.14.3.

<sup>2</sup> Véase el documento GB.317/INS/10, párrafos 4 y 5.

5. Se proponen, por tanto, las siguientes enmiendas al artículo 76 del Reglamento de la Conferencia:

#### ARTÍCULO 76

A reserva de las disposiciones de la Constitución, la Conferencia, previa recomendación unánime del Presidente y de los tres Vicepresidentes, podrá excepcionalmente suspender la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento con el fin de tratar determinada cuestión no sujeta a controversia que tenga ante sí, cuando ello contribuya a asegurar el funcionamiento expeditivo y ordenado de la Conferencia. La decisión de suspender la aplicación de una disposición del Reglamento no podrá adoptarse antes de la sesión siguiente a la sesión en que haya sido sometida a la Conferencia la proposición de suspender el Reglamento, salvo en el caso en que la proposición haya sido publicada por la Secretaría en un documento de reunión al menos 24 horas antes de la sesión en que se someta a la Conferencia.

### **Período II de la sesión plenaria (punto B.13.2) y Cumbre sobre el Mundo del Trabajo (punto B.13.3)**

6. En lo relativo a la Memoria del Director General, es preciso enmendar el artículo 12 del Reglamento por dos conceptos: el tema de la Memoria y la posibilidad de celebrar discusiones que revistan una forma no tradicional.
7. Respecto al tema de la Memoria del Director General, hubo consenso sobre la propuesta de que cada reunión verse sobre un tema de política social de actualidad elegido por el Director General, en la inteligencia de que la ejecución del programa y las consideraciones conexas, actualmente objeto de la Memoria del Director General cada dos años, se abordarían en el informe del Presidente del Consejo de Administración, que reflejaría la información facilitada por el Director General al Consejo de Administración.
8. Se aceptó la posibilidad de celebrar discusiones de carácter menos formal e interactivas, como mesas redondas que podrían moderar personas externas a la Organización (como periodistas) y se iniciarían con discursos de apertura de oradores que, de otra forma, no participarían en la Conferencia (como personal académico). Para esos supuestos, se proponen enmiendas que confieran mayor flexibilidad mediante la exclusión de la aplicación de varias reglas sobre los debates formales que se celebran en la Conferencia. Algunas de esas disposiciones ya se suspenden periódicamente, sobre todo aquellas relativas a la limitación, en cada delegación, a una declaración por grupo; el orden de intervención de los oradores; la duración máxima de los discursos y la moción de clausura. Además, dejarían de aplicarse las disposiciones referentes a las mociones, las resoluciones y las enmiendas, así como a los métodos de votación y al *quórum* y la mayoría requeridos. También habrían de introducirse excepciones para permitir que a la Conferencia asistan personas que, en principio, no quedan admitidas en ella en cuanto participantes y para que éstas puedan presidir sesiones (en calidad de moderadores). La aplicación de esas reglas excepcionales podría dar comienzo en cuanto la Conferencia tome la decisión de que parte de la discusión sobre la Memoria del Director General y del informe del Presidente del Consejo de Administración revista la forma de debates interactivos.
9. Finalmente, respecto de la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo, que además de mesas redondas podría incluir intervenciones de eminentes oradores, que no tendrían por qué ser participantes ordinarios en la Conferencia, se necesitaría introducir las mismas excepciones al procedimiento ordinario que para la discusión interactiva de la Memoria del Director General. Al haberse incluido también la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo en el punto del orden del día titulado «Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General», las mismas enmiendas se aplicarían a ambos tipos de sesiones.

10. Se propone, por tanto, introducir las siguientes enmiendas en el artículo 12 del Reglamento:

## ARTÍCULO 12

### *Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General*

1. Durante la reunión y en las horas fijadas por la Comisión de Proposiciones, la Conferencia discutirá el informe del Presidente del Consejo de Administración sobre sus trabajos y la Memoria del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo ~~sobre los asuntos indicados en el párrafo 2.~~
2. ~~En la reunión de la Conferencia que se celebre el primer año de cada ejercicio económico bienal, el Director General presentará una Memoria sobre el cumplimiento del programa y las actividades realizadas por la Organización durante el ejercicio económico precedente, junto con toda propuesta relativa a la planificación a largo plazo y la información sobre las disposiciones tomadas por el Consejo de Administración y por el Director General para llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Conferencia en sus reuniones anteriores y sobre los resultados obtenidos. En la reunión que preceda a la iniciación de cada ejercicio bienal, La citada Memoria del Director General versará sobre un tema de política social de actualidad elegido por el Director General, sin perjuicio de aquellas otras cuestiones sobre las que la Conferencia pueda haber pedido al Director General que le someta informes anuales.~~
3. Podrán participar en la discusión, por cada Estado Miembro, un delegado en nombre del gobierno, un delegado en nombre de los empleadores y un delegado en nombre de los trabajadores, quedando entendido que, además del delegado gubernamental, un ministro visitante podrá hacer uso de la palabra. Nadie podrá intervenir más de una vez en la discusión.
4. Si la Conferencia decidiese que parte de la discusión del informe y de la Memoria mencionados en el párrafo 1 ha de revestir la forma de debates interactivos, como mesas redondas, a esos debates no se aplicarán las siguientes disposiciones del Reglamento:
  - a) el párrafo 3 del presente artículo;
  - b) los párrafos 2 y 6 del artículo 14;
  - c) los artículos 15 y 16, ni
  - d) los artículos 19 a 21.
5. Si la Conferencia decidiese que se celebre un debate interactivo en virtud del párrafo 4 del presente artículo, podrá invitar a participar en la discusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, a personalidades eminentes que no pertenezcan a las categorías de personas enumeradas en el párrafo 3 del artículo 2, y el Presidente podrá delegar en esas personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13, la autoridad para dirigir los debates.

## Actas provisionales (punto C.25)

11. Para hacer posible la publicación aplazada de las actas provisionales relativas a la discusión en plenaria del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, práctica que se probó con éxito en la 102.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2013), es preciso introducir una serie de enmiendas en el artículo 23 del Reglamento. En ese caso, la Secretaría debería facilitar, al término de cada sesión, el acceso a los discursos considerados mediante una grabación sonora, video o una copia electrónica del manuscrito.
12. Además, se propone enmendar la disposición para evitar la suspensión reiterada del artículo 23, 2) del Reglamento a fin de permitir al Director General presentar por escrito la respuesta a la discusión de su Memoria.

13. Se proponen, por tanto, las siguientes enmiendas al artículo 23 del Reglamento de la Conferencia:

### ARTÍCULO 23

#### *Versión taquigráfica de las sesiones Actas*

1. ~~Después de cada sesión, La Secretaría imprimirá~~ publicará actas una versión taquigráfica de cada sesión. En ellas se incluirán en la versión taquigráfica los textos adoptados y los resultados de las votaciones.
2. ~~Cualquier delegado tendrá derecho a revisar cualquier parte de la versión taquigráfica en la que figure un discurso que haya pronunciado. No se publicarán en las actas discursos ni partes de discursos que no hayan sido pronunciados en la sesión, con la salvedad de la respuesta del Director General a la discusión sobre la Memoria, prevista en el artículo 12, que puede presentarse por escrito.~~
3. Aunque las actas provisionales suelen publicarse después de cada sesión, las correspondientes a la discusión del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General podrán publicarse después de la fecha de clausura de la Conferencia. En este caso, después de cada sesión, la Secretaría dará acceso a las grabaciones de las intervenciones pronunciadas durante esa sesión.
34. ~~A fin de que las correcciones que se propongan puedan ser publicadas, serán comunicadas~~ Cualquier delegado podrá proponer correcciones a la reproducción de su discurso en las Actas Provisionales. La Secretaría señalará un plazo razonable, contado a partir de la de publicación de las Actas Provisionales, en el cual se le podrán comunicar por escrito las correcciones que se propongan a más tardar diez días después de la clausura de la Conferencia.
4. ~~Las versiones taquigráficas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Conferencia.~~

## **No reactivación de la Comisión de Resoluciones (punto B.7)**

### **Antecedentes**

14. En virtud del artículo 17 del Reglamento, las resoluciones sobre los asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día de la Conferencia sólo pueden presentarse en determinadas condiciones (en un plazo de quince días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia, únicamente en años no presupuestarios y por un delegado titular). A tenor del artículo 17, 3), 4) y 10) del Reglamento, estas resoluciones deben someterse a la Comisión de Resoluciones. Ahora bien, para realizar ahorros, desde 2006 se suspende la aplicación de estas disposiciones en cada reunión de la Conferencia correspondiente a un año no presupuestario, en que estas resoluciones son admisibles. A título excepcional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, 2) del Reglamento, si las resoluciones se refieren a asuntos urgentes o puramente formales y no se refieren a un punto incluido en el orden del día de la Conferencia, podrán ser examinadas en cualquier reunión de ésta, en la sesión plenaria o en cualquier comisión de la Conferencia, según decida la Comisión de Proposiciones.
15. Por tanto, sólo se trata de determinar qué órgano y qué procedimiento deberían utilizarse en el futuro para examinar las resoluciones ordinarias (es decir, que no sean urgentes ni totalmente formales) relativas a asuntos que no se refieran a un punto incluido en el orden del día. Incluso de no haber Comisión de Resoluciones, esas resoluciones han seguido siendo admisibles en virtud de las condiciones prescritas y no se han formulado propuestas de abolirlas. Tampoco se propone cambiar el procedimiento que precede a la presentación de una resolución al órgano competente para examinarla, que incluye el control preliminar

por parte de la Mesa de la Conferencia de las resoluciones que le han sido presentadas por el Director General antes de su distribución<sup>3</sup>.

16. Cuando, en 1922, se introdujeron por primera vez en el Reglamento de la Conferencia disposiciones para restringir el derecho de presentar resoluciones que no guarden relación con puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia, no se indicó qué procedimiento se aplicaría a su examen. Según la práctica que se fue desarrollando y que se codificó en el Reglamento en 1930, esas resoluciones se sometían a examen de la Comisión de Propositiones que, a su vez, las presentaba a una subcomisión instituida en su seno e integrada por tres miembros de cada uno de los tres grupos. Este sistema se sustituyó, en 1932, con la creación de la Comisión de Resoluciones, exclusivamente encargada de examinar un creciente número de resoluciones, y más representativa de la Conferencia que la subcomisión de la Comisión de Propositiones, integrada por nueve miembros.
17. Desde que, en 2006, se suspendió la Comisión de Resoluciones, no se han vuelto a presentar resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día. Quizás ello delate que la mera existencia de una comisión exclusivamente dedicada a estos menesteres puede animar a los mandantes a someter resoluciones que, en otras circunstancias, no habrían considerado merecedoras de ser presentadas. Ello no obstante, también conviene recordar que varias resoluciones presentadas al margen del orden del día de la Conferencia permitieron generar ulteriormente novedades importantes en la actuación normativa de la OIT, por lo que no se puede negar su valía para la Organización.
18. Por tanto, si se confiase a una comisión el examen de las resoluciones ocasionales que no guarden relación con un punto incluido en el orden del día, quizás resultaría posible mantener la opción de que esas resoluciones se examinen en una comisión y, al propio tiempo, desalentar la presentación de resoluciones superfluas. A este respecto, la Comisión de Propositiones bien podría constituir la única opción viable.

### **Examen de las resoluciones por la Comisión de Propositiones**

19. Para permitir a la Comisión de Propositiones examinar resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día de la Conferencia, cabría plantear enmiendas al Reglamento en tres aspectos: el mandato de la Comisión; el derecho de participar en sus labores, y el procedimiento de discusión.
20. Actualmente, la **Comisión de Propositiones tiene por mandato** «ordenar el programa de trabajo de la Conferencia, fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, actuar en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia e informar a la Conferencia sobre cualquier otro asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia»<sup>4</sup>. Así, pues, si bien las discusiones sustantivas sobre políticas no entran hoy día en su mandato, la experiencia anterior a 1932 y posterior a 2006<sup>5</sup> muestra que la

<sup>3</sup> Artículo 17, párrafo 1, 2) del Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 4, 2) del Reglamento.

<sup>5</sup> Varias resoluciones sobre cuestiones *relacionadas* con un punto del orden del día fueron adoptadas por conducto de la Comisión de Propositiones en aquellos casos en que se consideró que las resoluciones presentadas no justificaban la institución de una comisión con ese fin. Por ejemplo, en 2006 y 2007 se examinaron en la Comisión de Propositiones resoluciones sobre cuestiones relativas al Reglamento, y en 2012 y 2013 las resoluciones referentes a las medidas adoptadas

Comisión de Propositiones no ha tenido dificultades en asumir esas tareas. Cabría, pues, enmendar el artículo 4 del Reglamento de suerte que se confíe a la Comisión de Propositiones el examen de las resoluciones relativas a asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día de la Conferencia.

21. En lo relativo al **derecho a participar en las labores de la Comisión de Propositiones**, conviene observar que la composición de ésta se limita a 28 miembros titulares gubernamentales, 14 miembros titulares de los empleadores y 14 miembros titulares de los trabajadores. En la práctica, también se designa un número idéntico o similar de miembros adjuntos. Sin embargo, no existe regla alguna que impida la designación de un número superior de esos miembros, en virtud del artículo 56, 4) del Reglamento.
22. Para que el número de votos atribuidos sea el mismo en el Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, como sucede en otras comisiones de la Conferencia, la Comisión de Propositiones podría instituir una subcomisión en que podrían intervenir todos sus miembros, a la que se someterían las resoluciones y en la que se ponderarían los votos, como sucede en las comisiones técnicas. Esta subcomisión, que se instituiría solamente en los casos en que se sometan resoluciones y podría presentar su informe directamente a la Conferencia, a imagen y semejanza de la subcomisión de la Comisión de Propositiones que examinó el punto adicional del orden del día relativo a Myanmar en la 101.ª reunión de la Conferencia (2012) <sup>6</sup>.
23. Además, valga aclarar que el artículo 56, 6) del Reglamento, en cuya virtud cualquier delegado o consejero técnico que haya recibido a estos efectos autorización, pero que no sea miembro de una comisión, podrá ejercer todos los derechos de participación en la comisión, con excepción del derecho de voto, se aplicaría a la subcomisión de la Comisión de Propositiones, pese a no aplicarse a esta Comisión propiamente dicha.

### ***Procedimiento aplicable a la discusión de las resoluciones***

24. En lo que respecta al procedimiento de discusión, lo esencial es determinar si las resoluciones referentes a asuntos no incluidos en el orden del día de la Conferencia se examinarían en virtud de las reglas aplicables a la discusión de las resoluciones en las comisiones técnicas <sup>7</sup> o bien de las reglas especiales y relativas a la discusión de las resoluciones en la Comisión de Resoluciones <sup>8</sup>. La principal diferencia estriba en que el procedimiento aplicable a la Comisión de Resoluciones permite a esta última examinar gran número de resoluciones y preceptúa cómo se determina el orden en que habrán de examinarse las resoluciones que se hayan declarado admisibles <sup>9</sup>. Además, las resoluciones que no pueden examinarse en el plazo señalado para las labores de la Comisión quedan lisa y llanamente desechada <sup>10</sup>; esta opción no existe en virtud del procedimiento ordinario de

previamente por la Conferencia en virtud del artículo 33 de la Constitución en relación con Myanmar fueron adoptadas a raíz de un debate celebrado en la Comisión de Propositiones.

<sup>6</sup> Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión (2012), *Actas Provisionales* núm. 2-3, punto 6.

<sup>7</sup> Artículo 63 del Reglamento.

<sup>8</sup> Artículo 17, 4) a 9) del Reglamento.

<sup>9</sup> Artículo 17, 5) del Reglamento.

<sup>10</sup> Artículo 17, 6) del Reglamento.

la Comisión, según el cual es preciso tomar una decisión sobre todas las resoluciones que hayan sido declaradas admisibles <sup>11</sup>.

25. La adopción de una u otra opción podrá depender de que en el futuro se espere o no un número importante de resoluciones que no estén relacionadas con un punto del orden del día.

### **Proyecto de decisión**

#### **26. El Consejo de Administración:**

- a) *invita a la Conferencia Internacional del Trabajo a que adopte las enmiendas a su Reglamento que se proponen supra, y*
- b) *solicita a la Oficina que, para su 320.ª reunión (marzo de 2014), prepare las propuestas de enmienda que resulten necesarias con miras a la aplicación de un nuevo procedimiento para la discusión de las resoluciones relativas a asuntos que no se refieran a un punto incluido en el orden del día de la Conferencia, tomando en consideración las preferencias expresadas por el Consejo de Administración durante el debate.*

<sup>11</sup> Véase el artículo 63, apartado 7), 2, a) del Reglamento.